



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto recepta para el envasado de sidras en la provincia de Río Negro las normas que son ley para los principales productores de vinos y mostos del país, que se encuentran en la zona de Cuyo (Mendoza y San Juan). Estas provincias se reunieron en septiembre de 1993 y acordaron las normas que regirían la producción de vinos de la zona. En dicho acuerdo, luego ratificado por las legislaturas provinciales, invitan a los demás estados productores de vid, en especial Río Negro y La Rioja a adherir a lo allí prescrito.

Nuestra provincia además de ser productora de vinos es principalmente productora del 80% de caldos de manzana para la fabricación de sidra, de la producción nacional.

Esta característica hace que debamos ocuparnos del fraccionamiento y envasado de sidra, como medida necesaria para garantizar la calidad propia de un envasado en origen.

Este tipo de restricciones ofrece también beneficios adicionales como son, el incremento de la ocupación de mano de obra local, el conocimiento del lugar de producción, crecimiento económico regional.

La fruticultura y sus actividades conexas son el sector de mayor trascendencia para la economía provincial. Todos sabemos que la fruticultura mueve la economía regional y a ella se han destinado los mayores esfuerzos del gobierno provincial. Sin embargo algunos sectores del complejo frutícola necesitan de mayores incentivos y promoción, creemos que ocuparnos de la calidad es un buen comienzo para insertarnos sobre todo en el mercado mundial y más aún para mantenernos.

El principal objetivo que motiva la presentación del presente proyecto es incrementar el fraccionamiento en la Provincia, actualmente sólo el 20% de lo que se produce se fracciona en origen (en el Alto Valle). Esto seguramente permitirá la reconversión del sector.

Creemos que este tipo de normas que apuntan a una mejor calidad son las que permitirán a nuestra producción encontrar nuevos mercados y mantenerse en los que ya se encuentra. Mejorar las ventajas competitivas del sector logrará seguramente una mejor inserción en los mercados nacionales e internacionales.

Con una economía globalizada donde los productos se ven sometidos a una feroz competencia y los consumidores son cada vez más exigentes apunta a que la realidad de la producción se convierta en una herramienta indispensable para reconvertir el sector y permitir que crezca.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Por ello.

AUTOR: Luis Alberto Falcó



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- A partir de la vigencia de la presente, la entrada o salida de sidras o caldos de manzana y/u otros sustitutos para la elaboración de sidras fuera del territorio provincial deberá realizarse en envases o contenedores de hasta mil centímetros cúbicos.

Artículo 2°.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior:

- a) Los traslados dentro de la provincia.
- b) Los traslados con destino a los mercados externos a la República Argentina.
- c) Las sidras que trasladen los establecimientos sidreros, con destino a ser fraccionados y comercializados en envases no superiores a 1.000 cc. Esta excepción tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002, a los efectos que los establecimientos adapten tecnológicamente sus plantas y procesos de envasamiento para lograr un integral ordenamiento en origen.

Artículo 3°.- Para la habilitación de establecimientos sidreros se requerirá que sus titulares o quienes los dirijan, cuenten con licencia industrial que expedirán las autoridades de aplicación conforme lo establezca la reglamentación. Dicha reglamentación deberá establecer, para el otorgamiento de la licencia, exigencias que garanticen que los establecimientos que dirijan los licenciarios funcionarán en condiciones de seguridad y salubridad de la explotación y de genuinidad de los productos.

El presente control incluirá el de calidad y genuinidad, los que deberán ser realizados por laboratorios acreditados en la norma EN 45001 y en la Guía ISO 25.

Artículo 4°.- Los establecimientos sidreros de la provincia deberán garantizar la inviolabilidad de los envases mediante el sistema de cierre apropiado que autorice, con carácter uniforme la reglamentación.

Artículo 5°.- El incumplimiento de las disposiciones



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

establecidas en la presente norma y su reglamentación, se penará con las siguientes sanciones:

- a) Multa equivalente al valor de los bienes producidos o trasladados en infracción a la presente.
- b) Comiso de los productos en infracción.
- c) Clausura temporaria o definitiva del establecimiento.

Las penas se graduarán conforme la gravedad de los hechos.

Artículo 6°.- La Autoridad de Aplicación de la presente será el Ministerio de Economía a través de la Secretaría de la Producción.

Artículo 7°.- Los fondos que se recauden por aplicación de la presente deberán reinvertirse en el sector.

Artículo 8°.- De forma.